

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 3.º—CIRCULAR

Habiéndose fugado del penal de San Miguel de los Reyes (Valencia) el confinado José Chico Tejero, cuyas señas se expresan a continuación; encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, el que en caso de ser habido, lo pondrán a mi disposición a los efectos que procedan.

Logroño 14 de Enero de 1897.

El Gobernador interino,

Juan Manuel Florez.

**

Señas del Tejero

Natural de Sevilla, de 25 años de edad, soltero, de oficio cochero, pelo y cejas negros, ojos id. y pequeños, nariz afilada, cara enjuta, boca regular, barba clara, color quebrado; señas particulares: tumores en el cuello y un corte en la cara, los ojos un poco húmedos y es bastante delgado.

Minas.

En vista de la comunicación de la Delegación de Hacienda a este Gobierno manifestando haber quedado desiertas las tres subastas de las minas tituladas «Beita», «Xanin», «Manolo» y «Maria» propiedad de D. Jacinto Manuel del Valle y sitas en Mansilla de la Sierra, se ha dictado con fecha de hoy por este Gobierno una providencia declarando franco y registrable el terreno de dichas minas.

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento del público.

Logroño 14 de Enero de 1898.

El Gobernador interino,
Juan Manuel Florez.

Comisión provincial.

Sesión del día 5 de Junio de 1897.

CONCLUSIÓN (1)

Visto el expediente general de las elecciones municipales de Hervías, y el de reclamación electoral que con él se acompaña:

Resultando que publicada la convocatoria para las elecciones municipales verificadas el día 9 de Mayo del corriente año, se dirigieron a la Junta municipal del Censo por medio de oficio y durante la sesión que esta celebró el día 2 de Mayo, en suplica de que se les declarase candidatos D. Santos Urbina, D. Fermín Matute, don Juan Cañas, D. Félix Hervías, Eusebio Villaverde, Francisco Cereceda, Eusebio Cereceda, Indalecio Ruiz, Luis Villaverde, León Tordomar, Juan Villaverde, Blas Cereceda, Juan Alonso, Angel Cereceda, Eusebio Valgañón, Marcos Matute, Aquilino Villaverde, D. Servando Alonso y D. Francisco Martínez, de los cuales los dos últimos fundaron su pretensión en haber sido proclamados por número suficiente de electores y los anteriores en su cualidad de ex-Concejales:

Resultando que la indicada Junta proclamó candidatos a D. Santos Urbina, D. Marcos Matute, D. Servando Alonso y D. Francisco Martínez, exceptuando a todos los demás que habían solicitado la proclamación por no haber justificado su cualidad de ex-Concejal:

Resultando que celebradas las elecciones el día 9 de Mayo y practicado el escrutinio aparecieron 107 electores en las listas numeradas de votantes y 103 papeletas, obteniendo votos los que a continuación se expresan en la forma siguiente:

	Votos.
Don Alejo Ibáñez Matute.	46
» Paulo Urbina Cereceda.	45
» Marcos de Pablo Matute.	45
» Angel Cereceda Sta. Maria	42
» Eusebio Cereceda Alonso.	36

(1) Véase el BOLETIN núm. 11.

Resultando que los electores Juan Hervías y Eusebio Cereceda, protestaron la votación exponiendo que habían observado que las papeletas de los candidatos Paulo Urbina y Marcos de Pablo, eran de menor tamaño que las de los otros tres candidatos, la cual protesta así como las que hizo D. Paulo Urbina, por que de los electores D. Estaban Alonso, D. Pablo Bartolomé, D. Luciane Yerro y don Lorenzo Torrecilla, el primero estaba incluido en las listas del pueblo de Ochánduri, el segundo no había entrado por su pie en el local y los tercero y cuarto tenían equivocados los nombres, fueron desestimadas por la Mesa, la cual consignó en el acta que al hacerse el escrutinio varias personas desconocieron la autoridad de la presidencia y que el número de papeletas extraídas era el de 107 siendo solo 103 el número de los votantes que aparecen en las listas numeradas:

Resultando que en sesión celebrada por la Junta de escrutinio general fueron proclamados Concejales electos los Sres. D. Alejo Ibáñez Matute, D. Paulo Urbina Cereceda y D. Marcos de Pablo Matute, consignándose en el acta a instancia de los candidatos don Angel Cereceda, D. Eusebio Cereceda y D. Alejo Ibáñez, que la votación había sido ilegal por que las papeletas quisieron quemarse sin hacer el recuento de ellas y sin contar el número de votantes; por que los candidatos fueron despachados del local a viva fuerza y sin que terminase el escrutinio y por que el verdadero número de sufragios que obtuvieron los candidatos fueron 44 D. Alejo Ibáñez, D. Eusebio Cereceda y D. Angel Cereceda, y 37 D. Marcos de Pablo y D. Paulo Urbina:

Resultando que el día 17 de Mayo D. Juan Santiago Alonso, y otros siete electores de Hervías, acudieron al Ayuntamiento de este pueblo, protestando la validez de la elección, fundados en que no habían sido proclamados candidatos todos los que lo habían solicitado y tenían capacidad legal; en que el número de papeletas extraídas resultó mayor que el de votantes y en que al verificarse el escrutinio no se hizo la comprobación y adjudicación a cada uno de los votos emitidos ni el recuento de papeletas despachándose al público a viva fuerza del local antes de que terminase dicha operación:

Resultando que notificada la protesta de que se ha hecho mérito a los Concejales electos acudieron estos al Ayuntamiento de Hervías, exponiendo que si bien era exacto que no se había proclamado candidatos a varios que lo habían solicitado invocando la condición de ex-Concejales había sido por que esta cualidad no la habían justificado y que la causa de resultar mayor el número de papeletas que el número de votantes debió de provenir de que los Interventores dejaron de anotar algunos sufragios ó de que los reclamantes al ver perdida la elección introdujeron papeletas duplicadas para dar lugar a una reclamación:

Resultando que el Alcalde y todos los individuos que componen la repetida municipalidad de Hervías apoyan todo cuanto exponen los Concejales electos:

Considerando que según se ha declarado en Real orden de 22 de Enero de 1891 a las solicitudes pidiendo la declaración de candidatos no necesitan estos acompañar justificación alguna sobre la condición ó concepto en que pidan su declaración de tales, puesto que en el archivo municipal deben existir los antecedentes necesarios y que de la aplicación de esta doctrina al caso presente, se infiere que la Junta municipal del Censo al negar la proclamación a varios que alegaban al solicitarlo ser ex-Concejales conculcó el derecho que estos tenían a que se les reconociese como candidatos y con él en la importantísima garantía que la ley otorga a estas concediéndoles facultades para designar interventores sin que a ello pueda oponerse que los referidos solicitantes no justificaron la cualidad que invocaban puesto que en el archivo del Ayuntamiento debían existir los necesarios comprobantes y elementos documentales necesarios para que quedara acreditado si habían sido Concejales:

Considerando que el número de papeletas extraídas de la urna fué el de 107 y solamente 103 el número de electores que aparecieron en las listas numeradas de votantes:

Considerando que el Ayuntamiento de Hervías eligió tres Concejales y que los proclamados lo fueron el primero por 46 votos y los segundos por 45:

Considerando que los candidatos que figuran en 4.º y 5.º lugar obtu-

vieron 42 y 36 votos respectivamente:

Considerando que no existiendo más que tres votos de diferencia entre los 45 obtenidos por los Concejales proclama los en 2.º y tercer término, y entre los 42 que obtuvo el candidato que figura en 4.º lugar y siendo cuatro los que existen de diferencia entre el número de papeletas extraídas y el número de votantes es indudable que las dichas cuatro papeletas influyeran de una manera esencial en el resultado de la elección, se acordó:

1.º Declarar nula la elección municipal habida en Hervias; y

2.º Interesar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva disponer lo conveniente para que tenga lugar la nueva elección hasta la constitución definitiva del Ayuntamiento y cuya elección no podrá verificarse hasta que el acuerdo de la Comisión resulte ejecutivo según dispone la Real orden de 19 de Noviembre de 1892 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo.

Examinado el expediente instruido con ocasión de las protestas formuladas contra la capacidad legal de don Celestino Llanos Ergui y D. Vicente Aguirre, Concejales electos del Ayuntamiento de Casalarreina del cual resulta:

Que D. José Baraona y Guinea protestó en 14 de Mayo la capacidad de D. Celestino Llanos, fundado en que este es fiador solidario del rematante de los artículos de consumo don Julián Salinas y presentando en justificación de este hecho una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Casalarreina en la que aparece que en la subasta para los derechos de consumos en el año económico de 1896 y 1897 figura el Sr. Llanos como fiador solidario de D. Julián Salinas:

Que D. Celestino Llanos, presentó en tiempo hábil escrito de defensa en el cual hace constar que terminando la referida subasta en 30 de Junio para cuando deba formar parte del Ayuntamiento habrá dejado de ser fiador del Sr. Salinas, y que además ha ofrecido á dicha Corporación consignar en el momento que esta quiera el importe del remate de consumos.

Que D. Celestino Llanos, formuló protesta en 20 de Mayo respecto á la capacidad de D. Vicente Aguirre, exponiendo que este no podía ser elegido por desempeñar el cargo de Fiscal municipal el día de la elección.

Que D. Vicente, expuso en escrito de defensa, que ha presentado la renuncia del cargo de Fiscal municipal:

Considerando que habiendo de terminar el contrato que motiva la protesta formulada por el Sr. Baraona, en 30 de Junio y como quiera que según el art. 52 de la ley Municipal, los Concejales electos no toman posesión hasta 1.º de Julio, es indudable que al empezar D. Celestino Llanos, á prestar las funciones concejiles ha desaparecido la relación jurídica establecida por el hecho de haberse cons-

tituido en fiador del rematante de consumos:

Considerando que en la Real orden de 13 de Diciembre de 1881 y 11 de Febrero de 1888, se ha declarado que tiene capacidad para ser Concejal el arrendatario de consumos cuyo compromiso espera antes de tomar posesión del cargo y que esta doctrina con mucha más razón ha de ser aplicable al Sr. Llanos, que es solamente fiador del arrendatario:

Considerando que conforme á las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1879, 24 de Mayo de 1881 y 11 de Febrero de 1888, los Fiscales municipales no están incapacitados para ser Concejales no existiendo entre ambos cargos más que la incompatibilidad establecida en el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó desestimar la protesta de D. José Baraona, declarar con capacidad legal para ser Concejal á D. Celestino Llanos, é incompatible á D. Vicente Aguirre, quien deberá optar entre el cargo de Concejal y el de Fiscal municipal dentro del término de ocho días al de la toma de posesión del primero de dichos cargos.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fallecido el ordenanza del Archivo Manuel García, y viniendo prestando servicio desde 1.º del corriente en el expresado Archivo el acogido en la casa de Beneficencia Diego Escarza, se acordó nombrarle ordenanza de la citada dependencia con la gratificación consignada en el presupuesto y que esta le sea de abono desde la expresada fecha 1.º del corriente, que comenzó á prestar servicio.

Vista la instancia de D. Manuel Rodríguez, vecino de Corera, solicitando la plaza de peón caminero que por jubilación de D. Fernando Larrañaga, resulta vacante en la carretera provincial de Corera, á la Venta de Rufino, se acordó manifestar al interesado que estando la plaza de que se trata comprendida en los preceptos del artículo 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, y en la primera de las categorías de destinos que establece el reglamento de 10 de Octubre del mismo año, y por consiguiente reservada á los licenciados de la clase de tropa no es posible acceder á lo solicitado.

Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Lumberras referente al arriendo del servicio de bagajes de aquel Cantón para 1897-98 y resultando adjudicado provisionalmente el remate á favor de D. Pedro Fernández Lucas en la cantidad de 250 pesetas, se acordó adjudicarle definitivamente dicho remate y requerirle para que en el término de 5.º día eleve el depósito al 10 por 100 como garantía del contrato.

Vista una nota de los gastos hechos con motivo de la conducción á Lanciego (Alava) de la alienada Julia Tejada, importante la cantidad de cinco pesetas y que han sido satisfechas por el vigilante del Manicomio D. Luis San

Martín, se acordó ordenar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia remita relación de estancias y demás gastos causados por la referida alienada durante el tiempo que ha estado asilada en el Manicomio para que en unión de la cuenta presentada sea reclamado su importe á la familia de la interesada por conducto del Sr. Gobernador de Alava pagándose de los fondos provinciales el importe de la expresada cuenta sin perjuicio del reintegro.

Vista una instancia de D. José Lecina, vecino de Logroño, exponiendo que es dueño de la suma de 157'50 pesetas que importa el servicio de bagajes del 4.º trimestre de 1895-96 y suplicando el abono de intereses de dicha suma con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado Real decreto acceder á lo solicitado abonándole el 5 por 100 anual por demora a contar desde la fecha en que se le reconoció como dueño de dicha cantidad y no desde la que debió pagarse al principal acreedor.

Vista la instancia presentada por D. Ruperto Martínez, vecino de esta ciudad en la que manifiesta que la Diputación le adeuda la suma de 3982 pesetas 04 céntimos por el suministro de tocino á los Establecimientos provinciales en los meses de Octubre, Diciembre, Febrero y Abril últimos y que habiendo recibido el expresado impote del vecino de esta capital don Manuel Gardachal desea traspasar dicho crédito en favor de este individuo como así mismo los intereses que devenguen por demora en el pago, de conformidad con el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y los correspondientes al mes de Agosto ya satisfecho que también cede:

Resultando del libro de cuentas corrientes que la Diputación es deudora al Sr. Martínez de la cantidad que pretende traspasar, se acordó acceder á lo solicitado reconociendo al Sr. Gardachal como único dueño de la suma indicada á quien se satisfará en su día tanto por capital como por intereses. Visto el expediente instruido á instancia de D. Agapito Quintana, vecino de Nestares en solicitud de que se le permita traspasar ó ceder en favor de D. Julián Tejada la suma de 298'41 pesetas que se le adeudan por esta Corporación que tiene constituidas en para depósito responder del suministro de carbón y eisco á los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el año económico de 1896-97.

Vistos los informes del Director de los Establecimientos de Beneficencia y Administrador del Hospital, según los cuales no será necesario adquirir hasta el mes de Octubre próximo los artículos mencionados:

Considerando que por esta razón puede declararse desligado de todo compromiso al rematante, se acordó acceder al traspaso del crédito de las 298'41 pesetas en favor de D. Julián Tejada, á quien se le abonará tam-

bién el interés del 5 por 100 de demora concedido en las condiciones del remate conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Vista una comunicación del Sr. Coronel del regimiento reserva de esta ciudad, participando que por Real orden de 23 de Mayo próximo pasado se concede pensión de cincuenta céntimos de peseta diarios desde el día 10 de Agosto de 1895 á Nicomedes Cristóbal Felez, residente en Calahorra, padre de Rufino Cristóbal Gutierrez, soldado reservista del reemplazo de 1891 á cuya pensión tiene derecho como comprendido en el Real decreto de 4 de Agosto del expresado año, se acordó abonar al referido Nicomedes Cristóbal, la pensión de 25 céntimos de peseta diarios desde la misma fecha que le ha sido concedida por el Estado, incluyéndose al efecto en la nómina correspondiente al mes actual.

Examinadas las cuentas presentadas por los Sres. Vallejo y Bustamante, Médicos del Instituto antidiftérico de esta ciudad, importantes 322 pesetas por suero que han facilitado en los meses de Abril y Mayo últimos, para servicio del Hospital provincial, se acordó aprobarlas con cargo al capítulo 12 del presupuesto provincial.

Vista una cuenta importante 102 pesetas presentada por D. Pelegrín González del Castillo, Médico Director del Hospital, por efectos ó vacuna anti-rábica del Dr. Ferrán, destinada al servicio del expresado Establecimiento y hallándola debidamente justificada, se acordó aprobarla y que se pague con cargo al capítulo 6.º del presupuesto provincial.

Se leyó el siguiente oficio dirigido por el Sr. Presidente de la Diputación provincial á la Comisión provincial.

Para ejecutar el acuerdo de V. E. de 19 de Mayo último, pasó esta presidencia á todos los Ayuntamientos morosos en 24 del mismo la comunicación á que se refiere el párrafo 1.º, art. 56 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, á la cual debieron contestar á correo vuelto y además dar cuenta en otra posterior de la resolución del Municipio en lo relativo al pago de sus descubiertos.

Tan corto es el número de los pueblos que han acudido á hacer el ingreso correspondiente y tan crecido el de los que han faltado dejando de contestar, que seguramente el ingreso del presente mes será casi nulo é insuficiente para el pago de la amortización é intereses que vence en 1.º del próximo Julio.

A fin de evitar el conflicto que una falta de esta naturaleza pudiera ocasionar á la Corporación y haciendo uso de las facultades que el art. 83 de la Instrucción citada concede á la Autoridad superior económica de la provincia, he impuesto la multa de cien pesetas á diferentes Alcaldes por su falta de cumplimiento, les he conminado con imponerles doble multa si se obstinan en dejar incumplido el precepto legal y dispuesta se halla

esta presencia á llevar á los Tribunales de justicia por desobediencia grave á los que persistan en seguir esa conducta que imposibilita en absoluto el nombramiento de Agentes ejecutivos hacer nulos el acuerdo de V. E. y el percibo de las cantidades necesarias para atender á las obligaciones de carácter más sagrado y urgente.

Al adoptar estas medidas de rigor tan extraordinarias con el propósito decidido de cumplirlas me ha parecido oportuno participarlo á V. E. para su conocimiento y con el fin de que en cuanto esté de su parte dentro del círculo de sus atribuciones apoye la acción de la presidencia facilitando la gestión económica de la provincia.

Se acordó en vista de la precedente comunicación manifestar al Sr. Presidente de la Diputación el agrado con que ha visto las medidas de rigor adoptadas para ejecutar el acuerdo de esta Comisión de 19 de Mayo último, hacer suyas como impuestas por la misma Comisión, la de exacción de multas, y llevar á los Tribunales de justicia á los responsables que dieren lugar y hacerle presente que se halla dispuesta á prestarle su cooperación decidida en todo cuanto estime necesario para el mejor resultado en la gestión económica de la provincia.

En vista de un oficio del Sr. Administrador del Correccional y cárcel de Audiencia, proponiendo el racionado para los presos del segundo de dichos Establecimientos y considerando que con frecuencia vienen suscitándose cuestiones sobre el racionado de los presos de Audiencia, que el número de estos oscila entre 24 y 30 y es más económico darles en metálico la ración de reglamento, se acordó adoptar este sistema encargando de ello al Administrador del Correccional diariamente como corresponde.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de Julio, importante 39.220 pesetas 41 céntimos.

Examinada una instancia suscrita por D. Robustiano Pausa de Ulloa, Sub-Director en esta Capital de la Compañía de Seguros contra incendios «L' Unión» ofreciendo tomar á su cargo en nombre de la expresada Compañía el contrato de seguros de incendio del edificio Casa de Beneficencia, al tipo de 0'50 por mil en vez del de 0'60 en que se halla contratado en la actualidad con cuya prima obtendrá la provincia una economía de 1500 pesetas comparada con la que hoy satisface á la Unión y El Fénix Español, Compañía que tiene asegurado dicho edificio por contrato que vence el día dos del próximo mes de Julio, se acordó contratar con la referida Compañía «L' Unión» el seguro de incendios de la Casa de Beneficencia, cuyo contrato empezará á tener efecto desde la hora de las doce del día dos de Julio próximo en que termina el anterior y autorizar al Sr. Vicepresidente de la Comisión para que en nombre de la Corporación firme las pólizas y demás documentos que sean necesarios.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 19 y 26 dando principio á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

En los días 17, 18 y 19 del corriente mes, satisfará la Depositaria de esta provincia á los perceptores de «Cargas de Justicia», el importe de la mensualidad de Noviembre último, y los que por no haberse presentado al cobro los interesados, fueron reintegrados.

Logroño 12 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCION DE ANUNCIOS

Habiendo quedado anulado el anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre último sobre vacante de Médicos titulares de esta villa, el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, ha acordado anunciar por medio del presente, una sola plaza de Médico titular para la asistencia de 100 á 160 familias pobres con la dotación anual de 1500 pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos y por término de dos años, pudiendo además el facultativo contratar con los demás vecinos por haber terminado el contrato con los actuales.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y con una práctica profesional de ocho años por lo menos, circunstancias que han de justificar cumplidamente.

Las solicitudes y expedientes que á las mismas vayan unidas se presentarán dentro del plazo de 30 días que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al Alcalde que suscribe.

El facultativo electo, que será el que mejores antecedentes reuna entre los solicitantes queda sometido á las obligaciones del vigente reglamento y demás que acuerden en su día la Corporación y Junta municipal.

San Asensio 9 de Enero de 1898.—El Alcalde, Marcelino González.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE HARO.

AÑO ECONÓMICO DE 1897-98.

2.º TRIMESTRE.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4646	56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	59541	92
<i>Cargo.</i>	64188	48
Data por pagos verificados en igual trimestre.	61582	04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2606	44

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.	"	"	"	"	"	"
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	5572	14	8098	39	13670	53
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	14	07	323	89	337	96
7.º Extraordinarios.	483	32	4158	"	4641	32
8.º Resultas.	8727	58	"	"	8727	58
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	28128	76	42456	26	70585	02
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
11. Ampliación.	21325	08	4505	38	25830	46
<i>Total de ingresos.</i>	64250	95	59541	92	123792	87
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	8348	17	10820	57	19168	74
2.º Policía de seguridad.	128	"	55	"	183	"
3.º Policía urbana y rural.	8388	54	9766	81	18155	35
4.º Instrucción pública.	2322	06	5267	69	7589	75
5.º Beneficencia.	2124	06	2535	25	4659	31
6.º Obras públicas.	2142	58	3317	73	5460	31
7.º Corrección pública.	1173	58	2173	58	3347	16
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	14039	02	11733	49	25772	51
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	1037	64	3867	04	4904	68
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
13. Ampliación.	19900	74	12044	88	31945	62
<i>Total de pagos.</i>	59604	39	61582	04	121186	43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Haro á 31 de Diciembre de 1897.—El Depositario, Eusebio Izarra.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Haro á 31 de Diciembre de 1897.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.º B.º El Alcalde, Ildefonso Pisón.

MODELOS à que se refiere la circular de la Administración de Hacienda inserta en el «Boletín oficial» número 6 correspondiente al 10 del corriente mes.

MODELO NÚM. 4

APÉNDICE AL AMILLARAMIENTO

AÑO DE 18_____

TERMINO MUNICIPAL DE_____

PROVINCIA DE_____

PARTIDO JUDICIAL DE_____

TERCERA PARTE.....ALTERACIÓN EN LAS EXENCIONES ABSOLUTAS Y PERPETUAS

Tercera parte del amillaramiento de este distrito, en que se anotan las alteraciones que han sufrido las propiedades exentas de la contribución territorial, absoluta y perpetuamente.

NÚMEROS del amillaramiento.	NÚMEROS Y NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó USUFRUCTUARIOS DE LAS PROPIEDADES QUE HAN SUFRIDO ALTERACIÓN.	CALIDADES de los terrenos	EXTENSION SUPERFICIAL			VALOR capital de ca- da finca si se conoce. — Pesetas.	PENSIÓN anual de ca- da uno de los censos con que están gravadas en su caso. — Pesetas	NOMBRES Y APELLIDOS de los perceptores de dichas pensiones censales.	CAUSAS que motivan la alteración.	FECHAS en que se acor- daron
			Hects.	Areas.	Cents.					